



Con fecha 5 de febrero de 2020, la SUNAT publicó en su portal web el reporte denominado "Esquemas de Alto Riesgo Fiscal" mediante el cual se exponen cinco escenarios potencialmente elusivos que brindarían una obtención de ventajas tributarias indebidas a favor de los contribuyentes y, como consecuencia, se encontrarían expuestos a la aplicación de la cláusula antielusiva general contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

A continuación, pasamos a exponer los esquemas identificados por la Administración Tributaria dentro del referido reporte:

1. Deducción de regalías por cesión en uso de marca

El primer esquema implica la existencia de una marca la cual viene siendo utilizada por una compañía constituida en el Perú para la generación de rentas gravadas y se encuentra inscrita a nombre de la referida compañía en el registro de marcas respectivo.

Posteriormente al vencimiento de la inscripción de dicha marca, la misma es inscrita a nombre del accionista mayoritario de dicha compañía el cual es una persona natural. El cambio de titularidad de la marca implicará el pago de regalías a favor del accionista por parte de la compañía.

El pago de las regalías representa un gasto deducible para la compañía originando el pago de un menor impuesto a la renta empresarial gravable con una tasa de 29.5%, mientras que el accionista únicamente tributará únicamente un 5% de dicho ingreso como una renta de segunda categoría. Consecuentemente, la operación genera al fisco peruano un perjuicio equivalente al 24.5% de estas regalías.

2. Enajenación de compañía peruana a través de un patrimonio autónomo

Se cuenta con la constitución de un patrimonio autónomo en el extranjero con la única finalidad transferirle la propiedad de las acciones de una compañía constituida en el Perú. Posteriormente, se

efectúa la venta de los derechos representativos de capital de dicho patrimonio autónomo a una sociedad extranjera, efectivamente transfiriendo la propiedad del patrimonio autónomo con la finalidad de transferir indirectamente las acciones de la compañía peruana a un nuevo propietario.

Dado que la propiedad del patrimonio autónomo está expresada en derechos no representativos de capital, su venta no calificaría como un supuesto de transferencia indirecta de acciones para la legislación peruana y, por tanto, la operación no se encontraría gravada con el IR nacional.

Como consecuencia, la Administración Tributaria considera que esta operación consiste en una figura impropia para la venta de una sociedad peruana con la única finalidad de eludir el impuesto peruano.

3. Redomicilio de una sociedad para utilización de Convenio para evitar la doble imposición (CDI)

El presente caso tiene como premisa la redomiciliación de una sociedad extranjera proveniente de un país que no cuenta con un CDI celebrado con el Perú a otra nación que si cuenta con dicho convenio.

Este escenario será considerado una operación elusiva siempre que la única finalidad de dicha redomiciliación sea beneficiarse de las disposiciones de dicho convenio a efecto de gozar de una doble no imposición, evitar el pago del Impuesto a la Renta en el Perú o gozar de las tasas reducidas establecidas por dicho convenio para la imposición de la renta peruana.

4. Cesión de marcas y capitalización de créditos

En el presente caso se cuenta con la existencia de marcas que son titularidad de una compañía peruana "A" que, posteriormente, son cedidas a favor de una entidad no domiciliada "B" proveniente de un territorio donde solo se tributa por rentas de fuente nacional, es decir, la sociedad extranjera "B" no tributara en su país por la explotación de estas marcas.

Dicha entidad no domiciliada "B" explota las marcas y deposita los rendimientos en las cuentas de una segunda sociedad no domiciliada "C" la cual celebra un préstamo con la compañía peruana "A" a efecto de entregarle los rendimientos generados por la explotación de las marcas. Este préstamo es cancelado mediante la capitalización de la deuda, haciendo a dicha sociedad no domiciliada "C" accionista de la compañía peruana "A".

Mediante este esquema la empresa peruana ha recibido íntegramente el dinero por la explotación de sus marcas pero ha eludido el pago del IR peruano brindándole un ahorro tributario indebido que no se hubiera producido de efectuar directamente la explotación de las marcas de su propiedad.

5. Contrato de gerenciamiento

Se tiene como premisa el traslado del personal gerencial de la compañía peruana "A" a favor de una segunda sociedad "B" la cual califica como sujeto vinculado de la primera y además cuenta con pérdidas tributarias compensables. La sociedad vinculada "B" acuerda prestarle servicios de gerenciamiento a la sociedad "A" a través de los gerentes trasladados, no obstante en la realidad los gerentes continúan en la primera compañía efectuando las mismas labores.

En el presente caso, el servicio de gerenciamiento representará un mayor gasto deducible para la sociedad "A" mientras que la sociedad "B" no pagará impuesto a la renta por los ingresos generados en tanto cuenta con pérdidas compensables de ejercicios anteriores. El efecto neto será un ahorro fiscal en la sociedad "A" que no existía precedentemente.

Finalmente, es preciso indicar que los presentes esquemas representan casos modelo que no limitan la existencia de otros esquemas de potencial elusión tributaria. Asimismo, se debe tener presente que la calificación de la operación de un privado como elusiva por parte de la Administración Tributaria se encontrará sujeta a fiscalización y a análisis de cada caso específico con la finalidad de identificar la real existencia de un ahorro tributario indebido por parte del contribuyente.

El catálogo publicado por la Administración Tributaria puede ser encontrado en el siguiente link:
http://orientacion.sunat.gob.pe/images/norma-antielusiva-general/Esquemas_Alto_Riesgo_2020.pdf

Atentamente,



Afisca Consultores | 2025550 | www.afisca.com.pe